

MAT. DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 N° 1, LETRA A, DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA.

13 JUL 2023

ANTOFAGASTA

RESOLUCION EXENTA N° 296 /

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 del 2000;
- 2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3.- El D.L N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 4.- La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 5.- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información.
- 6.- La Resolución Exenta N° 587 (V. y U.) de 2023, que delega la facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al Título IV del artículo primero de la Ley 20.285.
- 7.- El Decreto Supremo N° 397 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- 8.- El Decreto Exento RA 272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se establece el nuevo orden de subrogación en la SEREMI MINVU Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de junio de 2023 don Elias Miranda presentó la siguiente solicitud de acceso a la información en los siguientes términos: "En virtud de la Ley 28.285, solicito a usted acceso y copia a los documentos, registros o base de datos que constaten el cómo la Secretaría General del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta y la Fundación Democracia Viva, suscribieron en un convenio que sumó \$426.000.000 en el año 2022. Se requiere especificar el cómo fueron las conversaciones, la negociación y las autoridades estuvieron involucradas en este convenio. En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 28.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requerido contienen al mismo tiempo información que pueda ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda" que fue ingresada con el Número de Seguimiento **SIAC AP021T00000136**.

2.- Que, respecto a la consulta indicada, como es de público conocimiento, el Ministerio Público ha instruido de oficio una investigación por los hechos que pudieran constituir delitos de tráfico de influencias, malversación de fondos públicos o fraude al fisco sobre actos administrativos

expedidos por esta SEREMI en relación con partidas presupuestarias correspondientes a Asentamientos Precarios; y los antecedentes que don Elías requiere, forman parte importante del material entregado al Ministerio Público, Contraloría General de la República, Consejo de Defensa del Estado y Fiscal Administrativo.

3.- Es así que, en virtud de lo indicado, corresponde aplicar la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1, letra a) de la Ley 20.285, que establece la denegatoria total o parcial cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, específicamente, en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. En consecuencia se denegará la información relativa a “documentos, registros o base de datos que constaten como suscribieron un Convenio” y las “conversaciones, negociación y las autoridades involucradas”, en tanto se mantenga la causal.

4.- No obstante lo anterior, informo que las Resoluciones que aprueban Convenios con Democracia Viva son tres: Resolución Exenta N° 504, 576 y 641, todas del año 2022. Todas ellas contienen una parte expositiva y resolutive que da cuenta de que efectivamente se suscribieron Convenios y el fundamento normativo de dicho acto. Por lo anterior, informo en virtud del artículo 15 de la Ley 20.285 que aquellas Resoluciones han estado siempre disponibles en el portal transparencia, específicamente en los siguientes link de acceso directo:

[http://documentos.minvu.cl/regionII/seremi/resoluciones\\_exentas/Documentos/res\\_ex\\_504\\_2022.pdf](http://documentos.minvu.cl/regionII/seremi/resoluciones_exentas/Documentos/res_ex_504_2022.pdf)

[http://documentos.minvu.cl/regionII/seremi/resoluciones\\_exentas/Documentos/res\\_ex\\_576\\_2022.pdf](http://documentos.minvu.cl/regionII/seremi/resoluciones_exentas/Documentos/res_ex_576_2022.pdf)

[http://documentos.minvu.cl/regionII/seremi/resoluciones\\_exentas/Documentos/res\\_ex\\_641\\_2022.pdf](http://documentos.minvu.cl/regionII/seremi/resoluciones_exentas/Documentos/res_ex_641_2022.pdf)

## RESUELVO:

I.- **DENIÉGASE** la información solicitada en virtud de la causal contenida en el artículo 21, N° 1, letra a) de la Ley 20.285.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Sección Jurídica  
AVF. JTF. jtf.



MARIETTA MENDEZ CARVAJAL  
ARQUITECTA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)  
MINVU REGION ANTOFAGASTA

### DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Sección Administración y Finanzas SEREMI
3. Sección Jurídica SEREMI
4. Oficina de Partes SEREMI